

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CV

Managua, Viernes 03 de Agosto de 2001

No. 146

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Asociación Amigos por Diriamba (A.P.D)".....	4247
Estatuto "Junta Vecinal de Desarrollo del Municipio de la Paz Centro".....	4250
Estatuto "Asociación de Víctimas de Guerra del Ministerio de Gobernación Pedro Araúz Palacio (AVG-PAG).....	4254
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Solicitud de Patentes.....	4256
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Resolución Ministerial sobre las Comisiones Mixtas (C.M.H.S.T.) en las Empresas.....	4258
Norma Básica de Higiene y Seguridad en los Lugares de Trabajo.....	4261
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Convocatoria.....	4271
Guardador Ad-Litem.....	4272
Certificado de Divorcio.....	4273
Citación de Procesados.....	4273

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION AMIGOS POR DIRIAMBA (A.P.D)"

Reg. No. 1904 - M - 326369 - Valor C\$ 450.00

**CERTIFICACIÓN:** El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número Un mil ochocientos cincuenta y nueve (1859) del folio Cinco mil doscientos, al Folio Cinco mil doscientos ocho Tomo II, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada. "ASOCIACIÓN AMIGOS POR DIRIAMBA (A.P.D)". Conforme autorización de Resolución del día cinco de Febrero del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Febrero del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Dr. Duilio Héctor Ambrogi Román, fechados el Dieciséis de Marzo del año dos mil. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN,** que forma parte integrante, quedando en los siguientes términos: **CAPÍTULO PRIMERO: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo Primero: LA ASOCIACIÓN adoptará el nombre de AMIGOS POR DIRIAMBA, nombre con el que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida con el que realizará su programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida. **SU DOMICILIO ES EL DISPUESTO EN EL PACTO CONSTITUTIVO** y para el desarrollo de sus objetivos lo hará a través de sus oficinas situadas en el territorio nacional y establecida en Diriamba Departamento de Carazo, en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se registrá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Junta Directiva.- **Artículo Segundo.-** La Asociación tiene como fines y objetivos promover el, desarrollo Integral de las personas, a través de proyectos en beneficio de la Comunidad de Diriamba.- Así

como la realización de cualquier trabajo para el mejoramiento de las condiciones Materiales, Cristianas, Intelectuales, del Pueblo de Diriamba, pudiendo para ello realizar los contactos Nacionales e Internacionales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.- **CAPÍTULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS** - Artículo Tercero: La Asociación tendrá miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- Artículo Cuarto: **MIEMBROS FUNDADORES**.- serán Miembros Fundadores todos aquellos miembros que suscriban la escritura de constitución de la Asociación.- Artículo Quinto: **MIEMBROS ACTIVOS**.- Son Miembros Activos de la Asociación, todas las personas Naturales y Jurídicas que a título personal o colectivo, ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y los programas desarrollados por la Asociación.- Artículo Sexto: **MIEMBROS HONORARIOS**.- Son Miembros Honorarios de la Asociación, aquellas personas Naturales, Jurídicas, Nacionales, Extranjeras, Individuales o Colectivas, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos, serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial.- Tendrán derecho a recibir un Diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto.- Artículo Séptimo.- La calidad de Miembros de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) Por causa de muerte.- b) Por destino desconocido por más de tres meses.- c) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación.- d) Por renuncia escrita de la misma.- e) Por sentencia que conlleve pena de interdicción civil.- Artículo Octavo.- Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación.- Los miembros colectivos independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto.- b) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación.- c) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.- d) Presentar propuestas a la Junta Directiva de Reformas de los Estatutos.- e) A retirarse voluntariamente de la Asociación. En este caso se pueden retirar de la Asociación pero respetando lo siguiente: No debe de hacer campaña en contra de la Asociación.- Artículo Noveno.- Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir con los presentes Estatutos y demás normas legales.- b) Acatar las resoluciones, acuerdos y orientaciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva y c) Apoyar las actividades de la Asociación.- Artículo Décimo.- Son requisitos para obtener la membresía de la Asociación.- a) Enviar solicitud por escrito, exponiendo los motivos por los cuales desea pertenecer a la Asociación.- b) Aceptar los principios y cumplir con los reglamentos internos establecidos.- c) Obligarse a presentar los documentos requeridos.- d) Cumplir con la cuota de socio.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**.- Artículo Once.- Las máximas autoridades de la asociación

son: La Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo Doce.- La Asamblea estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los Miembros Activos tendrán igual derecho que los Miembros Fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente el treinta de Junio de cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros.- Artículo Trece.- La Asamblea General tienen las siguientes atribuciones: a) Aprobación del Informe Anual.- b) Aprobación del Informe Financiero anual de la Asociación.- c) Reformar los Estatutos en caso sean necesarios.- d) Presentación y aprobación de los Proyectos y planes económicos y de trabajo anual de la Asociación.- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.- f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine.- Artículo Catorce.- La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación la cual contará con la agenda a desarrollar, fecha, hora de inicio y local.- Artículo Quince.- La sesión Extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.- Artículo Dieciséis.- La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo.- Artículo Diecisiete.- La Deliberación, Resolución y Acuerdo tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas y Acuerdos de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.- **CAPÍTULO CUARTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA**.- Artículo Dieciocho.- El órgano ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA, integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente.- b) Un Vice. Presidente.- c) Un Secretario.- d) Un Tesorero.- e) Un Fiscal y f) Dos vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide.- Artículo Diecinueve.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- Artículo Veinte.- El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva, será la mitad más uno de sus miembros que la integran.- Artículo Veintiuno.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación.- b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados por la Asamblea General.- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación.- d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros.- e) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación.- f) Establecer la oficina que operará en el Municipio de Diriamba.- g) Elaborar propuesta del reglamento y las políticas de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.- h) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo.- i) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros.- j) Fijar cuota de aportación ordinaria y

extraordinaria a los Asociados.- k) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- Artículo Veintidós.- El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo.- b) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- d) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda.- e) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva.- f) Firmar cheques junto con el Tesorero de la Asociación.- Artículo Veintitrés.- El Presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva.- Artículo Veinticuatro.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: a) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva.- b) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente.- c) Elaborar con el Tesorero el balance de la Asociación.- d) Administrar y supervisar el trabajo personal administrativo de la Asociación y f) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva.- Artículo Veinticinco.- Son atribuciones del secretario: a) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva llevando el control de los acuerdos.- b) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- c) Llevar el control del archivo y sello de la asociación.- d) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo Veintiséis.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: a) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación.- b) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación.- c) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación.- d) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- e) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual.- Artículo Veintisiete.- Son atribuciones del Fiscal: a) Vigilar las actividades de la Junta Directiva a fin de asegurar a toda la Asociación de un correcto funcionamiento en correspondencia a sus fines y objetivos.- b) Velar por el buen uso de los bienes y recursos económicos de la Asociación.- c) Hacer que se practique auditoría a las cuentas de la asociación cada período; Anual como mínimo.- d) Examinar por lo menos cada mes la correspondencia y los libros de la asociación.- e) Otras que le señale la asamblea de Asociados.- Artículo Veintiocho.- Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica.- c) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.**- Artículo Veintinueve.- La Asociación es un proyecto global basado en los principios de la solidaridad, producto del aporte de cada Asociado de

personas y organizaciones Nacionales y Extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con los aportes solidarios. El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.- Artículo Treinta.- También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias, legados hechos por personas naturales, jurídicas, colectivas nacionales o extranjeras.- Artículo Treintiuno.- También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural o tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.- Artículo Treintidós.- La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener el buen estado del patrimonio de la Asociación.- **CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Artículo Treintitrés.- Son causas de disolución de la Asociación: a) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos de la Asamblea General convocada para tal efecto.- b) Las causas que contempla la ley.- Artículo Treinticuatro.- En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma, para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Practicar una auditoría general por medio de la cual, una vez confirmada su situación económica y financiera, proceder a pagar los compromisos pendientes con el personal si los hubiere, cancelar las deudas y haciendo efectivo los créditos. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a cualquier otra Asociación sin fines de lucro que decida la Asamblea General.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES FINALES.**- Artículo Treinticinco.- Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial.- Artículo Treintiséis.- La interpretación de las normas establecidas en estos Estatutos, así como de los casos o situaciones no previstos por los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva de la Asociación.- Artículo Treintisiete.- En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- La aprueban en todas y cada una de sus partes, Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por Mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que lo contienen y que aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho.- Leí íntegramente Yo, el Notario, toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, **QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.**- (f) Dr. RODOLFO JOSE GARCÍA MEDAL.- (f) Pbro. GUSTAVO ADOLFO ZUNIGA GARCÍA.- (f) Dr. SALVADOR EFRAIN GUERRERO SOZA.- (f) ROSARIO RAMONA JARQUIN ROJAS.- (f) Sra. ANA DOLORES GIUTIERREZ MEDINA.- (f) ANTONIO HERRERA.- (f) Religiosa ANA MIRNA MACKLEIN.- (f) D. AMBROGUER, El Notario.- **PASO ANTE MÍ:** Del frente del

folio número Cuarentiocho al reverso del folio número Cincuentiuno de mi Protocolo de Instrumentos Públicos número Diecisiete que llevo en el corriente año y a solicitud de todos ellos, libro este primer testimonio compuesto de cuatro hojas útiles de papel de ley. Las que firmo, sello, rubrico y autorizo en la ciudad de Jinotepe.- A las nueve y quince minutos de la mañana del día dieciséis de Marzo del año dos mil.- Enmendado= En el Muni-Vale.- Entre Lineas = cipio = vale= Enmendado= El Muni-Vale.- Entre Lineas=cipio=Vale.- Enmendado=En el Mu-Vale.- Entre Lineas=Nicipio-Vale.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo Un mil ochocientos cincuenta y nueve (1859) del folio Cinco mil doscientos, al Folio Cincomil doscientos ocho Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, seis de Febrero del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Dr. Duilio Héctor Ambrogí Román, fechados el Dieciséis de Marzo del año dos mil. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

#### ESTATUTO "JUNTA VECINAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO"

Reg. No. 2195 - M - 0254025 - Valor C\$ 780.00

**CERTIFICACIÓN:** El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número Perpetuo Un mil trescientos (1300) del folio número un mil trescientos cincuenta al Folio número un mil trescientos sesenta y uno (1350-1361), Tomo II, Libro Quinto (5°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada. "ASOCIACIÓN JUNTA VECINAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO". Conforme autorización de Resolución del día ocho de Marzo del año mil novecientos noventa y nueve. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACIÓN JUNTA VECINAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO". que se encuentra en Escritura Pública Número diez (10), protocolizados por GLORIA LAGUNA DIAZ, Abogado y Notario, con fecha del día diecisiete del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil uno. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DENOMINADA "JUNTA VECINAL DE DESARROLLO DE LA PAZ CENTRO".-CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN,**

**DURACIÓN Y DOMICILIO** Arto. 1 La Asociación denominada: "Junta Vecinal de Desarrollo de la Paz Centro", es una organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con Personería Jurídica propia. Arto. 2 La Asociación se denominará: "Junta Vecinal de Desarrollo de La Paz Centro, Departamento de León"; la cual para identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas: JVD. Arto. 3 La Duración de la Asociación JVD, es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147 sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. Arto. 4 El Domicilio o Sede Central de la Asociación será el Municipio de La Paz Centro, Departamento de León, y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella. **CAPÍTULO II.- OBJETIVOS.-** Arto. 5 La Asociación JVD, se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: 1) Promover el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad de La Paz Centro a través de programas y proyectos encaminados a la obtención de tal fin; 2) Promover el intercambio de experiencias con otras asociaciones nacionales e internacionales que persigan objetivos similares a los de esta Asociación, con el fin de divulgar los conocimientos obtenidos a la Comunidad; 3) Promover la información científica y llevar a cabo actividades de divulgación y capacitación sobre programas y proyectos relacionados con la conservación y defensa del medio ambiente y los recursos naturales; 4) Apoyar y desarrollar programas de capacitación en general, a fin de elevar el nivel cultural e intelectual de la Comunidad; 5) Promover la integración del núcleo familiar; 6) Crear nuevas fuentes de empleo y promover el aumento de la mano de obra que permita el desarrollo económico y social de la comunidad; 7) Promover a nivel nacional e internacional la captación de ayuda financiera, donaciones, apoyos materiales de asistencia técnica y humana para coadyuvar con el desarrollo integral de la Comunidad de La Paz Centro; 8) Promover el desarrollo y la participación activa de la mujer en las diferentes actividades de la comunidad; 9) Impulsar la participación democrática de todos los sectores del Municipio en la producción y en la creación de riquezas a través del cooperativismo, la autogestión, la cogestión y la libre empresa; 10) Brindar asesoría técnica y financiera a los pequeños y medianos productores de la Comunidad; 11) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación, que la Junta Directiva y la Asamblea General estimen convenientes. Arto. 6 La Asociación JVD para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea considere conveniente. **CAPÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Arto. 7 La Asociación denominada JVD, estará compuesta por el

conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios. **Arto. 8 Son Miembros Fundadores:** Todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución, de la Asociación JVD, y **Miembros Activos** las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los Miembros Fundadores y los Miembros Activos serán considerados **Miembros Plenos**, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. **Arto. 9** La Asociación JVD podrá otorgar por Resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes, de igual manera, podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivo sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria. **Arto. 10** Para ser admitido por la Asamblea General como Miembro de la Asociación JVD se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Residir en el Municipio de La Paz Centro, Departamento de León; 2) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación JVD; 3) Aceptar y cumplir sus Estatutos; 4) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 5) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 6) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad. **Arto. 11** Al aprobarse la solicitud de miembros de la Asociación JVD, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. **Arto. 12** Los Miembros de la Asociación JVD, tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de Dirección de la Asociación; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación JVD y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación; 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. **Arto. 13** Los Miembros de la Asociación JVD tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados; 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Realizar las actividades necesarias para el

logro de los objetivos de la Asociación JVD; 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Asociación JVD y que estén razonablemente a su alcance; 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación JVD; 6) Acatar todas las Resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva. **Arto. 14** La calidad de miembros de la Asociación JVD, podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación JVD o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; 4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación JVD, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según se reglamente. **Arto. 15** Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya designe a otro para ese cargo. **CAPÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- Arto. 16** Los Organos de Dirección de la Asociación JVD, son: 1) La Asamblea General de Miembros y 2) La Junta Directiva. **Arto. 17** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por los socios fundadores y por los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos socios se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea. **Arto. 18** La Asamblea General de Miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan. **Arto. 19** Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por los menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. **Arto. 20** El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar, día y hora, y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. **Arto. 21** El voto en la Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio

para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieran asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación ni a través de apoderado. **Arto. 22** Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación; 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación JVD; 4) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación JVD y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 7) Acordar las reformas total o parcial de los Estatutos; 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación JVD a propuesta de la Junta Directiva; 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación JVD, a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública; 12) Otorgar la categoría de Miembros Honorarios de la Asociación; 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación o organismos nacionales o internacionales, o el retiro de la mismas en su caso; 15) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación JVD, 16) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación JVD; 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad. **Arto. 23** La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales y un Fiscal. Serán electos por la Asamblea General en Sesión Ordinaria o Extraordinaria para un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria. **Arto. 24** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El Quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría siempre de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **Arto. 25** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Respetar los objetivos de la

Asociación; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación JVD; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y de las Resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de Miembros como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación JVD, para su presentación a la Asamblea General; 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometida posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; 9) Celebrar Sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta; 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación; 11) Preparar el Informe Anual que presentará a la Asamblea General; 12) Decidir la contratación de Asesoría Técnica; 13) Elaborar su Reglamento de Organización y Funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 18) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación; 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos. **CAPÍTULO V.- DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL Y FISCAL.**- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el representante legal de la asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá, únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. **Arto. 26 EL PRESIDENTE** de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación JVD, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean Ordinarias o Extraordinarias; 4) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el

personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos, y 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las Resoluciones de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quien debe representar a la Asociación JVD en acto administrativo; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13) Administrar los bienes o presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva; 15) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Arto. 27 DEL VICE-PRESIDENTE:** Son atribuciones del Vice-Presidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Arto. 28 DEL SECRETARIO:** Son atribuciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las Actas de las Sesiones por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta y la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el Libro de Miembros de la Asociación; 9) Llevar las Actas de Reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de custodia; 11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Arto. 29 El Tesorero** tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y tiene como atribuciones las siguientes: 1) Recaudar de los asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el Informe Financiero y el Presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema de cheque inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; 10) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva, o la Asamblea General. **Arto. 30 DEL FISCAL:** Son atribuciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando porque

se cumplan sus fines y objetivos; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Presidente; fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Asociación; 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; 6) Velar por la correcta ejecución del Presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la Asociación; 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 8) Autorizar con el Secretario los Informes del Tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos y 9) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Arto. 31 DEL VOCAL:** Las atribuciones del Vocal se establecen conforme a las necesidades de la Asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva. **CAPÍTULO VI.- PATRIMONIO.- Arto. 32** El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. **Arto. 33** También forman parte del patrimonio de la Asociación; 1) Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Institución, ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 2) El producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación o subvención que se obtengan, al igual que los préstamos recibidos; 3) El aporte de los socios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Asociación; 4) Otros ingresos que recibiere la Asociación por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos, siempre y cuando no desnaturalice los objetivos de la Asociación. **CAPÍTULO VII.- REGLAMENTO DISCIPLINARIO. Arto. 34** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos; la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este Reglamento interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Asociación. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación. **CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 35** La duración de la Asociación JVD, es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucros; 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno. **Arto. 36** Para que la Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar

sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse una nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. **Arto. 37** En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguientes disposiciones: 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3) Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la Ley de la materia.

**CAPÍTULO IX.- REGIMEN LEGAL. Arto. 38** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva, los presente Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación.

**CAPÍTULO X.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- Arto. 39** Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los asociados activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de asociados en sesión de Asamblea General Extraordinaria. **Arto. 40.-** Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el Proyecto de Reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del Proyecto de Reforma será fijada en la misma sesión. **Arto. 41** El Proyecto de Reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración de la Asamblea General la cual aprobará el Proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el Artículo 39 de los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 42** La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presente Estatutos. **Arto. 43** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **CAPÍTULO XII.- DISPOSICIONES**

**TRANSITORIAS. Arto. 44** Se reconoce como fecha de fundación de la Asociación denominada: "JUNTA VECINAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO", la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. **Arto. 45** Los presente Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandado generalísimo con amplias facultades al señor: NOEL PALLAIS, Presidente de la Asociación JVD, para que gestione ante los órganos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el Número Perpetuo Un mil trescientos (1300) del folio número un mil trescientos cincuenta al Folio número un mil trescientos sesenta y uno (1350-1361), Tomo II, Libro Quinto (5º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día doce del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y nueve.- Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACIÓN JUNTA VECINAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO". Que se encuentra en Escritura Pública Número diez (10), protocolizados por GLORIA LAGUNA DIAZ, Abogado y Notario, con fecha del día diecisiete del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete. Managua, trece de Marzo del año dos mil uno. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----

**ESTATUTO "ASOCIACION DE VICTIMAS DE GUERRA DEL MINISTERIO DE GOBERNACION PEDRO ARAUZ PALACIO (AVG-PAG)**

Reg. No. 2225 - M - 0332058 - Valor CS 1,020.00

**CERTIFICACIÓN:** El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número Perpetuo Setecientos Cincuenta y Ocho (758) Del folio número Ochocientos cuarenta y ocho al Folio número ochocientos sesenta y uno (848-861), Tomo II, Libro Cuarto (4º), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada. "ASOCIACIÓN DE VICTIMAS DE GUERRA DEL MINISTERIO DE GOBERNACION PEDRO ARAUZ PALACIO AVG-PAG)". Conforme autorización de Resolución del día ocho de Agosto del año mil novecientos noventa y seis. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE VICTIMAS DE GUERRA DEL MINISTERIO DE GOBERNACION PEDRO ARAUZ PALACIO AVG-PAG)". que se encuentra Autorizados por Alfredo Mendieta Artola, Ministro en función del Ministerio de Gobernación, con fecha del dieciséis de

Febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil uno. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VICTIMAS DE GUERRA "PEDRO ARAUZ PALACIOS" CAPITULO I.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTO. 1.-** Con el nombre de ASOCIACION VICTIMAS DE GUERRA "PEDRO ARAUZ PALACIOS" DEL MINISTERIO DE GOBERNACION (AVG-PAP), queda constituida esta Entidad, con domicilio legal en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, que en lo sucesivo de estos Estatutos se denominará la Asociación sin fines de lucro de duración indefinida, que para el desarrollo de sus objetivos, podrá tener filiales en todo o en parte del territorio Nacional. **ARTO. 2** En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y por los Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en sesiones ordinarias y extraordinarias y del Consejo Nacional en ejercicio. **ARTO. 3** La Asociación tiene como objetivos, velar por el cumplimiento de las Leyes Políticas e instruyos, promoción y desarrollo de las víctimas de guerra del Ministerio de Gobernación. **ARTO. 4** Proponer a las instancias de la Asamblea General de la Asociación la planificación y ejecución de Proyectos en beneficio de las víctimas de guerra del Ministerio de Gobernación, tendientes a elevar el nivel de vida y disminuir las desventajas de su condición. **ARTO. 5** Implementar un banco de información General de los Miembros de la Asociación. **CAPITULO III.- LOS MIEMBROS. ARTO. 6** Son miembros de la Asociación las víctimas de guerra y ascendientes (Madres y Padres), Viudas, Huérfanos de Guerra del Ministerio de Gobernación. **ARTO. 7** Para ser miembros de la Asociación se requiere: a) Ser víctimas de guerra del Ministerio de Gobernación; b) Presentar solicitud de admisión al Consejo Nacional. **ARTO. 8** Los miembros de la Asociación tienen los deberes siguientes: a) Cumplir con los estatutos aprobados por la Asociación. b) Cotizar en la forma que lo establezca la Asamblea General. c) Desempeñar eficientemente el cargo para el cual fue elegido. **ARTO. 9** Los miembros de la Asociación tienen los derechos siguientes: a) Participar en las reuniones y actividades de la Asociación. b) Presentar iniciativas relacionadas con las finalidades de la Asociación. c) Derechos a elegir y ser elegidos en los cargos de la Junta Directiva. d) Presentar propuestas de reformas a los Estatutos. e) Retirarse voluntariamente de la Asociación. f) Participar en la elaboración de propuestas de proyecto tendiente al beneficio de las víctimas de guerra. **ARTO. 10** La condición de los Asociados se pierde por: a) Muerte del Asociado. b) Destino desconocido por más de 1 año. c) Expulsión. **ARTO. 11** La expulsión y destino desconocido del Miembro Asociado, será conocido por el Consejo Nacional, los que analizarán el caso a la luz de los establecido en los Estatutos, a efectos de emitir sus consideraciones y determinar si el

miembro asociado incurrió en lo siguiente: a) Incumplimiento de los Estatutos. b) No acatar las resoluciones tomadas por los órganos respectivos sin motivo justificado. c) Haber sido sancionado por un Tribunal por la comisión de un delito. **ARTO. 12** Efectuados los estudios del caso, el Consejo Nacional tomará la resolución del caso por Medio del voto directo, indelegable y secreto. **ARTO. 13** El miembro de la Asociación sancionado tiene derecho a presentar apelación ante la Asamblea General quien formará una Junta de revisión, conformada por otros miembros de la Asociación, la que se pronunciará como última instancia sobre el caso. **CAPITULO IV.- ORGANOS DE ADMINISTRACION.- ARTO. 14.-** Los órganos de la Asociación son: a) Asamblea General -Órgano Supremo. b) Consejo Nacional -Órgano Ejecutivo. c) Juntas Directivas Regionales, Departamentales y zonales que al efecto se formen. **ARTO. 15** La Asamblea General está integrada por todos los miembros de la Asociación Víctimas de Guerra a nivel departamental, municipal y zonal. **ARTO. 16** La Asamblea General tiene las funciones siguientes: a) Establecer las políticas y normas necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la Asociación. b) Emitir declaraciones, adoptar resoluciones y formular recomendaciones en materia de presentaciones sociales, económicas y técnicas a favor de sus miembros. c) Aprobar sus Estatutos y sus reformas. d) Aprobar el Programa general y el informe anual de actividades de la Asociación. e) Remover a los miembros de la Junta Directiva. f) Aprobar o rechazar la incorporación de la Asociación a organismos nacionales e internacionales homólogos. g) Efectuar Asambleas General Ordinaria cada año y extraordinaria convocada por el Consejo Nacional. **ARTO. 17** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente por convocación de su Presidente. **ARTO. 18** El quórum válido para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación será de la mitad más uno de los miembros con derecho al voto. Si no hubiese Quórum Legal el día y hora señalada, se entenderá convocada la próxima reunión en el término de quince días a la misma hora y lugar. **ARTO. 19** Si en la segunda reunión no se logra el Quórum Legal se procederá a levantar el acta en la que se hará constar esta circunstancia la que será suscrita por el Consejo Nacional, cumplida esta finalidad, la Asamblea General se efectuará y tomará las Resoluciones válidas según la agenda. **ARTO. 20** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será el Consejo Nacional compuesto de la siguiente manera: a) Presidente Nacional b) Secretario de Organización; c) Secretario de Relaciones Públicas; d) Secretario de Finanzas e) Secretario de Propaganda; **ARTO. 21** El Consejo Nacional será electo por la Asamblea General por simple mayoría de votos, a propuestas de los miembros de la Asamblea y ejercerán el cargo por un período de 4 años a partir del primero de junio del año calendario. **ARTO. 22** El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente por solicitud de al menos 2 de sus miembros ante el Presidente. **ARTO. 23** El Quórum Legal para las reuniones del Consejo Nacional será de la mitad más uno de sus Miembros. **ARTO. 24** El Consejo Nacional tendrá las funciones siguientes: a) Formular las políticas y proyectos de Programas anuales para

ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General. b) Evaluar las oportunidades de desarrollo o eficiencia de los programas. c) Preparar el informe anual de gestión de la Asociaciones. d) Conformar comisiones especiales con miembros de la Asociaciones a personal ajeno para funciones que requieran de asesoramiento profesional. e) Redactar informe anual a la Asamblea General. f) Realizar otras actividades que conlleven al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. ARTO. 25 El Presidente Nacional realizará las siguientes funciones: a) Presidir las reuniones de la Asamblea General. b) Presidir el Consejo Nacional. c) Representar a la Asociación legal, judicial y extrajudicialmente con la facultad de Apoderado Generalísimo. d) Informar al Consejo Nacional cada treinta días de la gestión realizada. ARTO. 26 En caso de ausentarse el Presidente Nacional en sus funciones lo reemplazará el Secretario de la Organización o en su defecto los otros miembros del Consejo Nacional en el orden de Jerarquía. ARTO. 27 El Secretario de Organización tendrá las siguientes funciones: a) Apoyar al Presidente Nacional en el desarrollo de la agenda. b) Dar a conocer el total de participantes y certificar el Quórum. c) Computar los resultados de la votación e informar el Presidente. d) Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias. ARTO. 28 El Secretario de Relaciones Públicas tendrá las siguientes funciones: a) Establecer Comunicaciones con otras organizaciones homólogas nacionales e internacionales. ARTO. 29 El Secretario de Finanzas tendrá las siguientes funciones: a) Tener en su poder los Libros de Contabilidad de la Asociación. b) Cobrar a cada miembro las cuotas establecidas u otros aportes ordenados por la Asamblea General. c) Extender recibo por cada suma de ingreso percibida y obtener recibo por cada erogación hecha por finanzas. ARTO. 30 El Secretario de Propaganda tendrá las siguientes funciones: a) Dar a conocer las actividades de la Asociación y aquellas noticias de interés para el público en general. b) Otras atribuciones relacionadas con sus funciones encomendadas por el Presidente. CAPITULO V.- PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. ARTO. 31. La Asociación para su eficiente gestión contará con los recursos financieros siguientes: a) Los recursos que la Asociación recibe del Gobierno, en condición de ayuda socioeconómica. b) Los aportes de cada uno de los miembros afiliados. c) Los aportes de Cooperación Nacional e Internacional de los ONG. CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES. ARTO. 32 La Asociación tiene como documento base sus Estatutos los que serán sometidos a enmiendas, reformas, revisiones o cambios cuando la Asamblea General lo estime conveniente. ARTO. 33 En caso de acordarse la disolución, la misma Asamblea General nombrará una Comisión de liquidación integrada por tres personas, para que procedan a practicar la liquidación integrada, en arreglo a las siguientes bases: a) Finalizarán los compromisos pendientes. b) Pagarán las deudas, se harán efectivo los créditos y se practicarán Balances y Auditorías General. c) Se aplicará el patrimonio

de la Asociación de la forma que lo disponga el Asamblea General. - Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro. -Alfredo Mendieta Artola, Ministro de Gobernación.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo Setecientos Cincuenta y Ocho (758) Del folio número Ochocientos cuarenta y ocho al Folio número ochocientos sesenta y uno (848-861), Tomo II, Libro Cuarto (4º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día veinticinco del mes de Junio del año mil novecientos noventa y siete.

Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE VICTIMAS DE GUERRA DEL MINISTERIO DE GOBERNACION PEDRO ARAUZ PALACIO AVG-PAP)", que se encuentra Autorizados por Alfredo Mendieta Artola, Ministro función del Ministerio de Gobernacion, con fecha del dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Managua, catorce de Marzo del año dos mil uno. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---



---

MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO

---



---

SOLICITUD DE PATENTES

Reg. No. 4213 - M - 0362757 - Valor CS 120.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de : [X] invención

[ ] modelo de utilidad

(21) Número de solicitud : 2001 - 0038

(22) Fecha de presentación : 16 de Abril del 2001

(71) Solicitante :

Nombre: AGOURON PHARMACEUTICALS,  
INC.

Dirección: 10350 North Torrey Pines Road La Jolla,  
California 92037 Estados Unidos de América.

(74) Representante:

Nombre: Dra. Yamileth Miranda de  
Malespín

Dirección: Reparto San Juan, Calle Carmen  
No. 612, Managua.

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de Patentes  
y Marcas de los Estados Unidos.

(32) Fecha: 18 de Abril del 2001

(31) Número: 60/197, 862

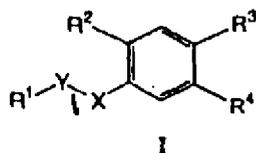
(54) Nombre de la Invención: **COMPUESTO Y  
COMPOSICIONES FARMACEUTICAS Y  
METODOS PARA INHIBIR KINASAS  
PROTEINICAS**

(51) Símbolo de clasificación (IPC\*)

(57) Resumen:

Compuesto de amino-pirazol que modulan y/o inhiben la actividad de kinasas proteínicas. Estos compuestos y las composiciones farmacéuticas que los contienen son capaces de mediar y/o inhibir la actividad de kinasas dependientes de la ciclina, por tanto modulando y/o inhibiendo la proliferación celular indeseada. El invento está también dirigido al uso terapéutico o profiláctico de composiciones farmacéuticas que contienen tales compuestos, y a métodos de tratamiento de cáncer además de otros estados de enfermedad asociados con angiogénesis indeseada y/o proliferación celular, tal como retinopatía diabética, glaucoma neovascular, artritis reumática y soriasis, administrando cantidades eficaces de tales compuestos.

Dibujo representativo



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 1  
de Junio del 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

Reg. No. 4214 - M - 0362755 - Valor C\$ 120.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de:  invención

modelo de utilidad

(21) Número de solicitud: 2001 - 0010

(22) Fecha de presentación: 18 de Enero del 2001

(71) Solicitante:

Nombre: **AGOURON  
PHARMACEUTICALS, INC.**

Dirección: 10350 North Torrey Pines Road La  
Jolla, California 92037 Estados Unidos de  
América.

(74) Representante:

Nombre: Dra. Yamileth Miranda de Malespín

Dirección: Reparto San Juan, Calle Carmen No.  
612, Managua.

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de Patentes y  
Marcas de los Estados Unidos.

(32) Fecha: 21 de Enero del 2001

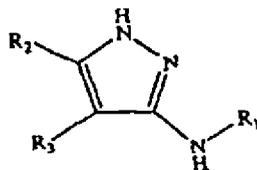
- (31) Número: 60/177,059
- (54) Nombre de la invención: **COMPUESTO DE AMIDA Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS PARA INHIBIR PROTEINKINASAS Y SU MODO DE EMPLEO.**

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>4</sup>)

(57) Resumen:

Se describen los compuestos de las amidas y/o inhiben la actividad de ciertas proteínas cinasa. Estos compuestos y las composiciones Farmacéuticas que los contienen son capaces de actuar como mediador de la señal de transducción de la tirosina cinasa con el fin de modular y/o inhibir la proliferación celular indeseada. La invención también va dirigida al uso terapéutico o profiláctico de las composiciones farmacéuticas que contienen dichos compuestos y a los métodos para el tratamiento del cáncer y de otras enfermedades asociadas a la angiogénesis y/o proliferación celular indeseada, tal como lo son la retinopatía diabética, neovascularización del glaucoma, artritis reumatoide, y soriasis, mediante la administración de cantidades eficaces de dichos compuestos.

Dibujo representativo



Formula I

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua,  
1 de Junio del 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Reg. No. 4229 - M. 82074 - Valor C\$ 6,30.00

**RESOLUCION MINISTERIAL SOBRE LAS  
COMISIONES MIXTAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD  
DEL TRABAJO (C.M.H.S.T.) EN LAS EMPRESAS.**

En base a los preceptos pertinentes de la Constitución, al Decreto No. 1-90 del veinticinco de Abril de 1,990 (publicado en « La Gaceta « Diario Oficial No. 87 del 08-05-90 ), al

artículo 15 del Código del Trabajo y a la Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo ( publicada en « La Gaceta « Diario Oficial No. 165 del 01-09-93 ).

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO**

Que el artículo 82, inciso 4 de la Constitución, reconoce el derecho de los trabajadores a unas condiciones de trabajo que « garanticen la integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador”.

**SEGUNDO**

La Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo, al determinar en su artículo 6 las obligaciones del empleador, establece en el inciso 3 la obligación que tienen éstos de formar en sus centros de trabajo una Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, cuya constitución, competencia y régimen de funcionamiento regulará el Ministerio del Trabajo, mediante la publicación de la correspondiente Norma.

**TERCERO**

Que conforme a lo que se establece en el inciso 2 del artículo 3 de la citada Resolución, corresponde consultar al Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo las normas que la desarrollen.

**CUARTO**

Que conforme a los procedimientos citados y previa consulta con el Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, este Ministerio ha resuelto disponer la siguiente:

**RESOLUCION MINISTERIAL SOBRE LAS COMISIONES  
MIXTAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO EN  
LAS EMPRESAS.**

**Capítulo I.- OBJETIVO Y ALCANCE DE LA RESOLUCION.**

Artículo 1.- El objeto de esta resolución es el de establecer la forma y los requisitos que deben cumplir las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad del Trabajo.

Artículo 2.- Las disposiciones de esta Resolución se aplicarán en todos los centros de trabajo del país, tanto públicos como privados, en los que se realicen labores industriales, agrícolas, comerciales o de cualquier otra índole.

**Capítulo II.- DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 3.- Para el propósito de esta resolución se considera Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, al órgano paritario

de participación en las actividades de protección y prevención de riesgos en el centro de trabajo.

**Artículo 4.-** Los empleadores o sus representantes están en la obligación de constituir en sus centros de trabajo una Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, que deberá integrarse con igual número de representantes del empleador que de los trabajadores.

**Artículo 5.-** Las empresas e instituciones que cuentan con diferentes centros de trabajo, deben constituir tantas comisiones mixtas de higiene y seguridad, como centros de trabajo tenga.

**Artículo 6.-** El número de representantes de cada sector representativo guardará una relación Directa con el número de trabajadores de la empresa o centro de trabajo, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 30 trabajadores .....	1
de 31 a 100 trabajadores .....	2
de 101 a 1000 trabajadores .....	3
más de 1000 trabajadores .....	4

**Artículo 7.-** Los miembros de la Comisión Mixta que representan al empleador deberán ser nombrados por éste para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos al término de su mandato. Se escogerán entre los más calificados en materia de prevención de riesgos laborales y se les autorizará para tomar determinadas decisiones de control y representación.

**Artículo 8.-** Los representantes de los trabajadores y los respectivos suplentes, serán designados por el (los) sindicato (s) con personería jurídica y, en caso de no existir estos, se elegirán por la mayoría de los votos de los trabajadores en elecciones que se celebrarán cada dos años.

**Artículo 9.-** Cuando uno de los representantes de los trabajadores deje de laborar para la empresa o renuncie a ser miembro de la C. M. H. S., les sustituirá la persona que le precedió en la elección o aquél que designe el sindicato si lo hubiere. Dichas circunstancias se notificará a la autoridad laboral competente, de acuerdo con esta Resolución.

**Artículo 10.-** Durante el término de su mandato, los miembros de las C.M.H.S.T., no podrán ser despedidos por causas atribuidas al cumplimiento de sus funciones en la esfera de la higiene y seguridad del trabajo. Cuando se diera el despido de cualquier miembro de la comisión, éste tendrá que ser sometido a la consideración y aprobación del Ministerio del Trabajo.

**CAPITULO III.- DE LA CONSTITUCION Y REGISTRO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.**

**Artículo 11.-** El acta de constitución de la C. M. H. S., deberá contener los siguientes datos:

- Lugar, fecha y hora de la Constitución.
- Nombre de la empresa.
- Nombre del Centro de Trabajo.
- Nombre y apellido del Director del centro de trabajo.
- Número de trabajadores.
- Nombre y apellidos de los representantes del empleador y su respectivos cargos.
- Nombre y apellidos de los representantes de los trabajadores, especificando el cargo en el sindicato, si fueran sindicalizados.

Todo ello de acuerdo al modelo oficial que figura en el Anexo # 1.

**Artículo 12.-** Toda Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo debe ser inscrita en el Dpto. de Normación de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo o, en su caso, en la Inspectoría Departamental correspondiente del Ministerio del Trabajo.

**Artículo 13.-** Todo empleador tendrá un máximo de diez días a partir de la fecha de constitución de la C. M. H. S. T., para proceder a inscribirla.

**Artículo 14.-** La solicitud de inscripción de la C.M.H.S.T. que se realice ante la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo o ante la Inspectoría Departamental correspondiente, deberá ir acompañada del acta de constitución de la misma, con sus respectivas firmas y sellos.

**Artículo 15.-** La Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, a través del Dpto. de Normación, asignará un número de registro a las Comisiones Mixtas, el cual dará a conocer al empleador.

Las inscripciones de las C.M.H.S.T. que se realicen en las Inspectorías Departamentales serán remitidas por éstas a la D. G. H. S. T. en un plazo no superior a 30 días, a fin de que se les otorgue el correspondiente número de registro que comunicarán al empleador.

**Artículo 16.-** Una vez registrada la C.M.H.S.T., deberá reunirse a más tardar quince días después de dicho registro, con el objeto de elaborar un plan de trabajo anual.

**Artículo 17.-** Toda modificación que se realice en la conformación de la C.M.H.S.T., debe informarse al

Departamento de Normación de la D. G. H. S. T., o a la Inspectoría Departamental correspondiente, quién, la remitirá en este último caso, a la D. G. H. S. T. en un plazo no superior al indicado en el artículo 15 de esta Resolución.

#### CAPITULO IV.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS C. M. H. S. T.

**Artículo 18.-** La C.M.H.S.T., la presidirá uno de los miembros elegidos por el empleador. Los miembros de estas comisiones elaborarán su propio reglamento de funcionamiento interno.

**Artículo 19.-** Las funciones de la C. M. H. S. T. serán las siguientes:

- 1.- Cooperar con el empresario en la evaluación determinación de los riesgos laborales de la empresa o centro de trabajo a la que pertenezcan.
- 2.- Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que se adopten en materia de prevención de riesgos laborales.
- 3.- Proponer al empresario la adopción de medidas preventivas, dirigidas a mejorar los niveles de protección y prevención de los riesgos laborales.
- 4.- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de las medidas de protección y prevención de los riesgos laborales.
- 5.- Ser consultados por el empresario sobre las decisiones que adopte en materia de prevención de riesgos laborales.
- 6.- Conocer y analizar los daños para la salud de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas oportunas.
- 7.- Requerir al empresario para que éste acuerde la paralización de las actividades que entrañen un riesgo laboral grave e inmediato para la salud de los trabajadores.
- 8.- Participar y ser informados de las actuaciones que la autoridad laboral competente realice en las empresa o centros de trabajo a los que pertenezcan.
- 9.- Conocer cuantos documentos e informes disponga la empresa, que sean de relevancia para el cumplimiento de sus funciones.
- 10.- Realizar cuantas funciones les sean encomendadas por el empresario en materia de su competencia.

**Artículo 20.-** Para el desempeño de sus funciones los miembros de la C.M.H.S.T., deberán disponer del tiempo necesario como jornada, de acuerdo con los términos que

determine el convenio colectivo o se establezca en el acta de constitución de la C.M.H.S.T.

**Artículo 21.-** El empresario deberá proporcionar a los miembros de la C. M. H. S.T., una formación especial en materia preventiva, por sus propios medios o por concierto con organismos o entidades especializados en la materia.

**Artículo 22.-** Los miembros de la C.M.H.S.T., se reunirán, al menos, mensualmente y siempre que lo proponga uno de los sectores representativos. Podrán participar en estas reuniones, con voz pero sin voto, los delegados sindicales y los responsables técnicos de la empresa; así como las personas que cuenten con una especial calificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan, siempre que así lo solicita algunas de las representaciones de la C. M. H. S.T.

**Artículo 23.-** Los acuerdos de las reuniones de la C. M. H. S.T., se escribirán en un libro de Actas, que deberá estar a disposición de la autoridad laboral, cuando así se lo requiera.

#### DISPOSICION FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.-  
**FRANCISCO ROSALES ARGUELLO, MINISTRO DEL TRABAJO.**

#### ANEXO I

COMISION MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD			
DATOS DE LA EMPRESA:			
NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nº PATRONAL	Nº TRABAJADORES	ACTIVIDAD
DIRECCION DE LA EMPRESA	TELEFONO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
NOMBRE DEL DIRECTOR DE LA EMPRESA	Nº DE CENTROS DE TRABAJO, PLANTAS O SUCCURSALES		
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO:			
NOMBRE	Nº TRABAJADORES	ACTIVIDAD	
		H M	
DIRECCION CENTRO DE TRABAJO	TELEFONO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
DATOS DE LA COMISION			
FECHA CONSTITUCION		Nº DE REGISTRO (1)	
NOMBRE Y APELLIDOS REP. TRAB.		CATEGORIA PROFESIONAL	
NOMBRE Y APELLIDOS REP. EMPL.		CATEGORIA PROFESIONAL	

Sr. \_\_\_\_\_ EN CALIDAD  
DE \_\_\_\_\_ DE LA EMPRESA, EXPIDO LA  
PRESENTE DECLARACION PARA SU REGISTRO EN ESTE  
MINISTERIO.

FIRMA Y SELLO A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_  
(1) SE DARÁ EN EL MINISTERIO DEL TRABAJO, DIRECCION  
GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO.

Reg. No. 4230 - M. 82074 - Valor C4 6,300

**NORMA MINISTERIAL SOBRE LAS DISPOSICIONES  
BASICAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS  
LUGARES DE TRABAJO**

**SUMARIO**

- Arto. 1.- Objeto y ámbito de aplicación  
Arto. 2.- Definiciones  
Arto. 3.- Obligaciones del empleador  
Arto. 4.- Condiciones generales  
Arto. 5.- Instalaciones  
Arto. 6.- Iluminación  
Arto. 7.- Condiciones ambientales  
Arto. 8.- Dormitorios, comedores y cocinas  
Arto. 9.- Servicios de higiene: abastecimiento de agua, vestuarios y aseo.  
Arto. 10.- Locales de primeros auxilios  
Arto. 11.- Orden, limpieza y mantenimiento  
Arto. 12.- Señalización

**DISPOSICION ADICIONAL**

Facultad del MITRAB para realizar la adaptación de los Anexos.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Aplicación de la Norma a las empresas establecidas con anterioridad a su entrada en vigor.

**DISPOSICIONES FINALES**

Derogación de otras disposiciones y entrada en vigor de la Norma.

**A N E X O S**

**ANEXO 1.- Condiciones generales de seguridad de los lugares de trabajo.**

- Edificios y locales
- Seguridad estructural
- Superficie y cubicación
- Suelos, techos y paredes

- Pasillos
- Escaleras fijas y de servicio
- Escaleras de mano
- Plataforma de trabajo
- Aberturas en pisos
- Aberturas en las paredes
- Barandilla y plintos ( rodapiés )
- Puertas y salidas

**ANEXO 2.- Iluminación de los lugares de trabajo.**

- Iluminación general
- Iluminación natural
- Iluminación artificial
- Intensidad de la iluminación artificial

**ANEXO 3.- Condiciones ambientales de los lugares de trabajo.**

- Ventilación, temperatura y humedad
- Ruido, vibraciones y trepidaciones.

**ANEXO 4.- Dormitorios, comedores y cocinas**

- Dormitorios
- Comedores
- Cocinas

**ANEXO 5.- Servicios de higiene. Abastecimiento de agua. Vestuarios y Aseo.**

- Abastecimiento de agua
- Vestuarios y aseo
- Inodoros
- Duchas

**NORMA MINISTERIAL SOBRE LOS LUGARES DE  
TRABAJO**

En base a los preceptos pertinentes de la Constitución, al Decreto No. 1-90 de veintinueve de abril de 1,990 ( publicado en la «Gaceta « Diario Oficial No. 87 de 8-05-90 ), al artículo 15 del Código del Trabajo y a la Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo ( publicada en « La Gaceta « No. 165 del 1 de Septiembre de 1,993 ).

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO**

Que el artículo 82, inc. 4, de la Constitución reconoce el derecho de los trabajadores a unas condiciones de trabajo que «garanticen la integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional de los trabajadores».

**SEGUNDO**

Que en la Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo se establecen las medidas mínimas que, en materia de higiene y seguridad del trabajo, deben desarrollarse para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de sus tareas.

### TERCERO

Que en el artículo 3ero. de la citada Resolución se establece que el Ministerio del Trabajo, a través de las correspondientes disposiciones; « determinará los requisitos mínimos que deben reunir las empresas en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con las normas que publique, relativos, entre otras cosas, a los ámbitos que se mencionan en el Anexo 1».

### CUARTO

Que conforme al artículo 4to. de la citada Resolución corresponde consultar al Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, las disposiciones que desarrollen los ámbitos contemplados en su Anexo 1.

### QUINTO

Que entre los ámbitos relacionados en el Anexo 1. de la citada Resolución figuran en los tres primeros lugares: «Lugares de Trabajo», « Medio ambiente de Trabajo » y «Servicios permanentes y de higiene». Todos ellos comunes a las áreas de las empresas en las que los trabajadores deben permanecer, o acceder, en el marco de su trabajo.

### SEXTO

Que siguiendo los procedimientos correspondientes y previa consulta con el Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del trabajo, este Ministerio, ha resuelto disponer la siguiente:

**NORMA MINISTERIAL SOBRE LOS LUGARES DE TRABAJO** (Primeras tres Normas específicas con arreglo al artículo 3ero. de la Resolución Ministerial del 26 de Julio de 1993). (Publicada en «La Gaceta», Diario Oficial el 1-09-93).

#### Artículo 1.- Objetivo y ámbito de aplicación.

La presente norma establece las disposiciones básicas de higiene y seguridad del «trabajo aplicable a los «lugares de trabajo».

Se exceptúan de esta norma:

- a).- A los medios de transporte
- b).- A los barcos de pesca
- c).- A los campos de cultivo, bosques y otros

terrenos agrícolas o forestales situados fuera de las zonas edificadas.

d).- Minas y trabajos subterráneos.

Los cuales se regirán por una norma específica.

#### Artículo 2.- Definiciones.

2.1. A los efectos de la presente norma se entenderá por «lugares de trabajo», las áreas edificadas, o no, en las que los trabajadores deban permanecer, o acceder en el marco de su trabajo. Se entienden incluidos en esta definición, además de los lugares donde los trabajadores desarrollen su actividad laboral, los vestuarios, los locales de aseo, descanso, primeros auxilios, los comedores y cualquier otro local de servicio existente en la empresa o en ocasión del trabajo.

2.2. Las instalaciones de servicio o protección anexas a los lugares de trabajo se considerarán como parte integrantes de los mismos. Entre tales instalaciones quedan comprendidas las de:

- Suministro de electricidad, gas y agua
- Climatización o ventilación
- Almacenamiento de productos químicos peligrosos en particular, de sustancias inflamables o combustible
- Presión ( gases o líquidos bajo presión )
- Elevación de personas y cargas ( ascensores y montacargas )
- Protección contra incendios

#### Artículo 3.- Obligaciones del empleador.

El empleador deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la Higiene y Seguridad en los Lugares de Trabajo. En todo caso, dichos lugares, deberán cumplir las disposiciones básicas establecidas por la presente Norma en cuanto a sus condiciones constructivas, instalaciones, condiciones ambientales, iluminación, servicios sanitarios, locales de primeros auxilios, orden, limpieza, mantenimiento y señalización.

#### Artículo 4.- Obligaciones del Trabajador.

El trabajador tiene la obligación de cumplir y adoptar las medidas sobre prevención de riesgos laborales, utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empleador, colaborar en la verificación de su estado de salud, seguir las enseñanzas en materia preventiva tanto técnica como práctica.

#### Artículo 5.- Condiciones Generales.

5.1. El diseño y característica constructiva de los lugares de trabajo deberán ofrecer garantías de Higiene y Seguridad frente a los riesgos de accidentes y enfermedades

profesionales.

Los lugares de trabajo deberán cumplir, en particular, los requisitos básicos de Higiene y Seguridad indicados en el Anexo 1.

5.2. El diseño y característica constructiva de los lugares de trabajo deberá también facilitar el control de las situaciones de emergencia, en especial de incendio, y posibilitar, cuando sea necesario, la rápida y segura evacuación de los trabajadores.

A tal efecto los lugares de trabajo deberán ajustarse, en lo particular, a lo dispuesto en la Norma específica que regule las condiciones de protección contra incendios y fenómenos climatológicos o sismológicos que le sean de aplicación.

#### Artículo 6.- Instalaciones.

6.1. El diseño y característica de las instalaciones de los lugares de trabajo deberá garantizar:

- Que las instalaciones de servicio o de protección anexas a los lugares de trabajo pueden ser utilizadas sin peligro para la salud y la seguridad de los trabajadores.

- Que dichas instalaciones y dispositivos de protección cumplen con su cometido, dando protección efectiva frente a los riesgos que pretenden evitar.

6.2. Las instalaciones de los lugares de trabajo deberán cumplir, en particular la reglamentación específica que le sea de aplicación.

#### Artículo 7.- Iluminación.

La iluminación de los lugares de trabajo deberá permitir que los trabajadores dispongan de unas condiciones de visibilidad adecuadas para poder circular y desarrollar sus actividades sin riesgo para su seguridad y la de terceros, con un confort visual aceptable, conforme a las disposiciones contenidas en el Anexo 2.

#### Artículo 8.- Condiciones ambientales.

8.1. La permanencia de los trabajadores en los lugares de trabajo no debe representar un peligro para su seguridad o su salud. La exposición a los agentes físicos, químicos y biológicos del ambiente de trabajo se regulará, en especial, por lo dispuesto en una norma específica.

8.2. Las condiciones ambientales y en particular las condiciones de confort térmico de los lugares de trabajo no deberán constituir tampoco, en la medida de lo posible, una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores. A tal efecto deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo 3.

#### Artículo 9.- Dormitorios, comedores y cocinas.

9.1. Los locales destinados a dormitorios, comedores y cocinas de los lugares de trabajo deberán reunir las condiciones generales establecidas en la presente norma, sin perjuicio de cumplir, en particular, las disposiciones contenidas en el Anexo 4.

9.2. En aquellos trabajos que se realicen al aire libre, cuando los trabajadores se ven imposibilitados para regresar cada día a su residencia habitual, se instalarán albergues destinadas a dormitorios y comedores, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo 4.

Dichos locales deberán disponer de servicios sanitarios, duchas, baños, abastecimiento de agua, ventilación adecuada y contar con vestidores.

A tal efecto, los lugares de trabajo deberán cumplir, en particular las disposiciones del Anexo 5.

#### Artículo 10.- Locales de primeros auxilios.

Los lugares de trabajo dispondrán del material y, en su caso, de los locales necesarios, para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores accidentados, ajustándose, en este caso, en lo establecido en la legislación vigente.

#### Artículo 11.- Orden, limpieza y mantenimiento.

11.1 Las zonas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo deberán permanecer libres de obstáculos, de forma que sea posible utilizarlas sin dificultad.

11.2 Los lugares de trabajo, incluidos los locales de servicio y sus respectivos equipos e instalaciones, se limpiarán periódicamente, siempre que sea necesario, para mantenerlas limpias y en condiciones higiénicas adecuadas.

Se eliminarán con rapidez los desperdicios, las manchas de grasa, los residuos de sustancias peligrosas y demás productos residuales que puedan originar accidentes o contaminar el ambiente de trabajo.

11.3. Las operaciones de limpieza no deberán constituir por sí mismas una fuente de riesgo para los trabajadores que las efectúan o para terceros, realizándose, a tal fin, en los momentos, en la forma con los medios más adecuados.

11.4. Los lugares de trabajo y, en particular, sus instalaciones, deberán ser objeto de un mantenimiento periódico, de forma que sus condiciones de funcionamiento satisfagan las especificaciones dadas por el fabricante o instalador, subsanándose con rapidez las deficiencias que puedan afectar a la seguridad o salud de los trabajadores.

#### Artículo 12.- Señalización.

Deberán señalizarse adecuadamente, en la forma establecida por la normativa específica sobre señalización de Higiene y Seguridad del Trabajo, las siguientes partes o elementos de los lugares de trabajo.

- Las zonas peligrosas donde exista peligro de caída de personas, caídas de objetos, contacto o exposición con agentes o elementos agresivos y peligrosos.
- Las vías y salidas de evacuación.
- Las vías de circulación en la que la señalización sea necesaria por motivos de seguridad.
- Los equipos de extinción de incendios.
- Los equipos y locales de primeros auxilios.

#### DISPOSICION ADICIONAL.

El Ministerio del Trabajo, previa consulta con el CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO, modificará los Anexos de esta Norma, en base a los avances del progreso técnico.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las empresas o centros de trabajo establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución Ministerial, dispondrán de un plazo de dos a tres años para modificar sus instalaciones correspondientes. Las nuevas empresas por instalarse tendrán que cumplir desde su apertura las disposiciones establecidas en la presente Norma.

#### DISPOSICIONES FINALES.

**PRIMERA:** Esta Norma deroga cualquier otra que se la oponga.

**SEGUNDA:** La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación en « La Gaceta » Diario Oficial de la República.

Dada en la ciudad de Managua, a los 31 días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.- Francisco Rosales Arguello, Ministro del Trabajo.

#### ANEXO No. 1.

#### CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD DE LOS LUGARES DE TRABAJO.

REFERENCIA " MANUAL SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO ":

#### 1.1. LOCALES DE TRABAJO

##### 1.1.1. SEGURIDAD ESTRUCTURAL

1.1.1.a. Todos los edificios permanentes o provisionales, serán de construcción segura y atendiendo a las disposiciones estipuladas en el Reglamento de Seguridad en las Construcciones, para evitar riesgos de desplome y los derivados de los agentes atmosféricos.

1.1.1.b. Los cimientos, pisos y demás elementos de los edificios ofrecerán resistencia suficiente para sostener y suspender con seguridad las cargas para los que han sido calculados.

1.1.1.c. Se indicarán por medio de rótulos las cargas que los locales puedan soportar o suspender, quedando prohibido sobrecargar los pisos y plantas de los edificios.

##### SUPERFICIE Y CUBICACION

1.1.1.d Los locales de trabajo reunirán las siguientes condiciones mínimas:

- a) Tres metros de altura desde el piso al techo
- b) Dos metros cuadrados de superficie por cada trabajador
- c) Diez metros cúbicos por cada trabajador

1.1.1.e. No obstante, en los establecimientos comerciales, de servicios y locales destinados a oficinas y despachos, la altura a que se refiere el apartado «a» del número anterior podría quedar reducido hasta dos cincuenta metros, pero respetando la cubicación por trabajador que se establece en el apartado «c», y siempre que se renueve el aire suficiente.

##### 1.1.2. SUELOS, TECHOS Y PAREDES.

1.1.2.a El pavimento constituirá un conjunto homogéneo, llano y liso sin soluciones de continuidad; será de material consistente, no resbaladizo o susceptible de serlo con el uso y de fácil limpieza estará al mismo nivel y de no ser así se salvarán las diferencias de alturas por rampas de pendiente no superior al 10 por 100.

1.1.2.b. Las paredes serán lisas y pintadas en tonos claros y susceptibles de ser lavadas o blanqueadas.

1.1.2.c. Los techos deberán reunir las condiciones suficientes para resguardar a los trabajadores de las inclemencias del tiempo.

1.1.2.d Si han de soportar o suspender cargas deberán ofrecer resistencia suficiente para garantizar la seguridad de los trabajadores.

**1.1.3 PASILLOS**

1.1.3.a. Los corredores, galerías y pasillos deberán tener una anchura adecuada al número de personas que hayan de circular por ellos y a las necesidades propias del trabajo.

1.1.3.b. Sus dimensiones mínimas serán las siguientes:

a) 1.20 metros de anchura para los pasillos principales

b) Un metro de anchura para los pasillos secundarios.

1.1.3.c. La separación entre máquinas u otros aparatos será suficiente para que los trabajadores puedan ejecutar su labor cómodamente y sin riesgo. Nunca menor 0.80 metros, contándose esta distancia a partir del punto más saliente del recorrido de los órganos móviles de cada máquina.

Cuando existan aparatos con órganos móviles, que invadan en su desplazamiento una zona de espacio libre, la circulación del personal quedará señalizada con franjas pintadas en el suelo, que delimiten el lugar por donde debe transitarse.

1.1.3.d. Alrededor de los hornos, calderas o cualquier otra máquina o aparato que sea un foco radiante de calor se dejará un espacio libre no menor de 1.50 metros.

El suelo y paredes dentro de dicha área será de material incombustible.

1.1.3.e. Todo lugar por donde deben circular o permanecer los trabajadores estará protegido convenientemente a una altura mínima de 1.80 metros cuando las instalaciones a ésta o mayor altura pueden ofrecer peligro para el paso o estancia del personal. Cuando exista peligro a menor altura se prohíbe la circulación por tales lugares, o se dispondrán pasos superiores con la debida garantía de solidez y seguridad.

**1.1.4. ESCALERAS FIJAS Y DE SERVICIOS**

1.1.4.a. Todas las plataformas, escaleras y descansillos ofrecerán suficiente resistencia para soportar una carga móvil no menor de 500 kilogramos por metro cuadrado y con un coeficiente de seguridad de cuatro.

1.1.4.b. Las escaleras y plataformas de material perforado no tendrán intersticios que permitan la caída de objetos.

1.1.4.c. Ninguna escalera tendrá una altura mayor de 3.70 metros entre descansos, los descansos intermedios tendrán como mínimo 1.12 metros medidos en dirección a la escalera.

El espacio libre vertical no será inferior a 220 metros desde los peldaños.

1.1.4.d. Las escaleras, excepto las de servicio, tendrán al menos 90 centímetros de ancho y su inclinación respecto al horizontal no podrá ser menor de 20 ni mayor de 45 grados.

- Cuando la pendiente sea inferior a 20 grados, se instalará una rampa y cuando sea superior a 45 grados, una escala fija.

- Los escalones, excluidos los salientes, tendrán al menos 23 centímetros de huella y los contrapeldaños no tendrán más de 20 centímetros ni menos de 13 centímetros de altura.

- No existirá variación en la anchura de los escalones ni en la altura de los contrapeldaños en ningún tramo. Se prohíbe la instalación de escaleras de caracol, excepto para las de servicios.

1.1.4.e. Todas las escaleras que tengan cuatro peldaños o más se protegerán con barandillas en los lados abiertos.

1.1.4.f. Las escaleras entre parámetros de anchura inferior a un metro tendrán por lo menos un pasamano, preferentemente al lado derecho en sentido descendente.

1.1.4.g. Las escaleras cuya anchura sea igual o superior a un metro tendrán una barandilla en cada lado abierto y pasamanos en los cerrados.

1.1.4.h. La altura de las barandillas y pasamanos de la escaleras no será inferior a 90 centímetros.

1.1.4.i. La anchura libre de las escaleras de servicios será al menos de 55 centímetros.

1.1.4.j. La inclinación de las escaleras de servicios no será mayor de 60 grados y la anchura mínima de los escalones de 15 centímetros.

1.1.4.k. La abertura de ventanas en los descansos de las escaleras cuando sean mayores de 30 centímetros de anchura y el antepecho éste a menos de 90 centímetros sobre el descanso, se resguardarán con barras, listones o enrejados para evitar caídas.

**1.1.5. ESCALAS FIJAS Y DE SERVICIOS**

1.1.5.a. Las partes metálicas y herrajes de las escalas serán de acero, hierro forjado, fundición maleable u otro material equivalente, y estarán ancladas sólidamente a los edificios, depósitos, máquinas o elementos que la precisen.

1.1.5.b. En las escalas fijas la distancia entre el frente de los escalones y las paredes más próximas al lado de acceso será por lo menos de 75 centímetros. La distancia entre la parte superior de los escalones y el objeto fijo más próximo será por lo menos de 16 centímetros. Habrá un espacio libre de 40 centímetros a ambos lados del eje de la escala; si no está provista de jaula u otros dispositivos equivalentes.

1.1.5.c. Si emplean escalas fijas para alturas mayores de 9 metros se instalarán plataformas de descanso cada 9 metros o fracción y contarán con jauta de protección.

#### 1.1.6 ESCALERAS DE MANO

1.1.6.a. Las escaleras de mano ofrecerán siempre las necesarias garantías de solidez, estabilidad y seguridad, y en su caso de aislamiento o incombustión.

1.1.6.b. Cuando sean de madera los largueros serán de una sola pieza y los peldaños estarán bien ensamblados y no solamente clavados.

1.1.6.c. Las escaleras de madera no deberán pintarse.

1.1.6.d. Se prohíbe el empalme de dos escaleras a no ser que su estructura cuente con dispositivos especialmente preparados para ello.

1.1.6.e. Las escaleras de mano simples no deben salvar más de cinco metros, al menos que estén reforzados en su centro, quedando prohibido su uso para alturas superiores a 5 metros.

1.1.6.f. Para alturas mayores de 5 metros se usarán escaleras especiales que permitan su fijación por su cabeza y su base, para su uso será preceptivo el cinturón de seguridad.

1.1.6.g. En la utilización de las escaleras de mano se adoptarán las siguientes medidas.

- a) Se apoyarán en superficies planas y sólidas y en su defecto sobre placas horizontales de suficiente resistencia y fijeza.
- b) Estarán provista de zapata, punta de hierro, grapas u otros mecanismos antideslizantes en su pie o de gancho de sujeción en la parte superior.
- c) Para el acceso a los lugares elevados sobrepasarán en un metro los puntos superiores de apoyo.
- d) Para el ascenso, descenso y trabajo se hará siempre de frente a las mismas.
- e) Cuando se apoyen en postes se emplearán abrazaderas de sujeción.
- f) No se utilizarán simultáneamente por dos trabajadores.
- g) Se prohíbe sobre la misma el transporte abrazo de pesos superiores a 25 kilogramos.
- h) La distancia entre los pies y la vertical de su punto superior de apoyo será la cuarta parte de la longitud de la

escala hasta tal punto de apoyo.

1.1.6.g. Las escaleras de tijera o dobles, de peldaños, estarán provistas de cadenas o cables que impidan su abertura al ser utilizadas y de tope en su extremo superior.

#### 1.1.7. PLATAFORMAS DE TRABAJO

1.1.7.a. Las plataformas de trabajo, fijas o móviles estarán construidas de material sólido y su estructura y resistencia serán proporcionadas a las cargas móviles que hayan que soportar.

1.1.7.b. Los pisos y pasillos de las plataformas de trabajo serán antideslizantes se mantendrán libres de obstáculos y estarán provistas de un sistema de drenaje que permita la eliminación de productos resbaladizos.

1.1.7.c. Cuando se ejecuten trabajos sobre plataformas móviles se emplearán dispositivos de seguridad que eviten su desplazamiento o caídas.

#### 1.1.8. ABERTURAS EN PISOS

1.1.8.a. Las aberturas en los pisos estarán siempre protegidas con barandillas de altura no inferior a 0.90 metros y con plintos o rodapiés de 15 centímetros de altura.

1.1.8.b. Las aberturas para escalas estarán protegidas por todos los lados y con barandilla móvil en la entrada.

1.1.8.c. Las aberturas para escaleras estarán protegidas por todos los lados excepto por el de entrada.

1.1.8.d. Las aberturas para escotillas, conductos, pozos y trampas tendrán protección fija por dos de los lados y móviles por los dos restantes cuando se usen ambos para entrada y salida.

1.1.8.e. Las aberturas en pisos de poco uso podrán estar protegidas por una cubierta móvil que gire sobre bisagras al ras del suelo, en cuyo caso, siempre que la cubierta no este colocada, la abertura estará protegida por barandilla portátil.

1.1.8.f. Los agujeros destinados exclusivamente a inspección podrán ser protegidos por una cubierta de resistencia adecuada sin necesidad de bisagras, pero sujeta de tal manera que no se pueda deslizar.

#### 1.1.9. ABERTURAS EN LAS PAREDES

1.1.9.a. Las aberturas en las paredes que estén a menos de 90 centímetros sobre el piso y tengan unas dimensiones mínimas de 75 centímetros de alto por 45 centímetros de ancho y por las cuales haya peligro de caídas de más de dos metros, estarán protegidas por barandillas, rejas u otros resguardos que completen la protección hasta 90 centímetros sobre el

piso y que sean capaces de resistir una carga mínima de 150 kilogramos por metro lineal.

#### 1.1.10. BARANDILLAS Y PLINTOS (RODAPIES)

1.1.10.a Las barandillas y plintos o rodapiés serán de material rígido y resistente.

1.1.10.b. La altura de las barandillas será de 90 centímetros como mínimo a partir del piso, y el hueco existente entre el plinto y la barandilla estará protegido por una barra horizontal o listón intermedio, o por medio de barrotes verticales, con una separación máxima de 15 centímetros

1.1.10.c. Los plintos tendrán una altura mínima de 15 cm. sobre el nivel del piso.

1.1.10.d. Las barandillas serán capaces de resistir una carga de 150 kilogramos por metro lineal.

#### 1.1.11. PUERTAS Y SALIDAS

1.1.11.a. Las salidas y las puertas exteriores de los centros de trabajo, cuyo acceso será visible o debidamente señalizado, serán suficientes en número y anchura para que todos los trabajadores ocupados en los mismos puedan abandonarlos con rapidez y seguridad. Las puertas transparentes deberán tener una señalización a la altura de la vista y estar protegidas contra la rotura o ser de material de seguridad, cuando éstas puedan suponer un peligro para los trabajadores.

1.1.11.b Las puertas de comunicación en el interior de los centros de trabajo reunirán las mismas condiciones y además: Las puertas que se cierran solas deberán ser o tener partes transparentes que permitan la visibilidad de la zona a la que se accede.

Las puertas corredizas deberán ir provistas de un sistema de seguridad que les impida salirse de los carriles y caer.

Las puertas que se abran hacia arriba estarán dotadas de un sistema de seguridad que impida su caída.

1.1.11.c. En los accesos no se permitirán obstáculos que interfieran la salida de los trabajadores, evitando en todo caso las aglomeraciones.

1.1.11.d. La distancia mínima entre las puertas de salida al exterior o a una zona de seguridad, no excederá de 25 metros.

1.1.11.e. El ancho mínimo en las puertas exteriores será de 1.20 metros cuando el número de trabajadores que las utilicen no excedan de 50, y se aumentará el número de aquellos o su anchura por cada 50 trabajadores más, en 0.50

metros.

1.1.11.f. Ninguna puerta de acceso a los puestos de trabajo o su planta permanecerá bloqueada (aunque esté cerrada), de manera que impida la salida durante los períodos de trabajo.

1.1.11.g. Las puertas de acceso a las escaleras no se abrirán directamente sobre sus escalones sino sobre descansos de anchura igual de aquellos.

1.1.11.h. En los centros de trabajo expuesto singularmente a riesgo de incendios, explosión, intoxicación súbita u otro que exijan una rápida evacuación será obligatoria más de dos salidas al exterior, situados en lados distintos de cada local.

1.1.11.i. Las puertas mecánicas deberán funcionar sin riesgo para los trabajadores. Tendrán dispositivos de parada de emergencia y podrán abrirse sólo de forma manual, cuando se avería el sistema de emergencia.

1.1.11.j. Las puertas o portones, destinadas a la circulación de vehículos, deberán ser utilizados por los peatones sin riesgo para su seguridad, o bien deberán disponer en su proximidad inmediata de puertas destinadas a tal fin, libres de obstáculos y claramente señalizadas.

### ANEXO 2.-

#### ILUMINACION DE LOS LUGARES DE TRABAJO.

##### 1.1.12. ILUMINACION GENERAL

1.1.12.a. Todos los lugares de trabajo o de tránsito tendrán iluminación natural, artificial o mixta apropiada a las operaciones que se ejecuten.

1.1.12.b. Siempre que sea posible se empleará la iluminación natural.

1.1.12.c. Se aumentará la iluminación en máquinas peligrosas, lugares de tránsito con riesgos de caídas, escaleras y salidas de urgencias.

1.1.12.d. Se deberá graduar la luz en lugares de acceso a zonas de distintas intensidad luminosa.

##### ILUMINACION NATURAL.

1.1.12.e. cuando exista iluminación natural se evitarán en los pasillos las sombras que dificulten las operaciones a ejecutar.

1.1.12.f. La intensidad luminosa en cada zona de trabajo será uniforme evitando los reflejos y deslumbramiento al trabajador.

1.1.12.g. Se realizará una limpieza periódica y la renovación

en caso necesario de superficie iluminante para asegurar su constante transparencia.

l.1.12.h. El área de las superficies iluminantes representará como mínimo un sexto de la superficie del suelo del local.

#### ILUMINACION ARTIFICIAL

l.1.12.i. En zonas de trabajo que carecen de iluminación natural y esta sea insuficiente o se proyecten sombras que dificulten las operaciones laborales, se empleará la iluminación artificial. La distribución de los niveles de iluminación, en estos casos, será uniforme.

l.1.12.j. Cuando la índole del trabajo exija la iluminación intensa en un lugar deseado, se combinará la iluminación general con otra local complementaria, adaptada a la labor que se ejecuta y dispuesta de tal modo que evite deslumbramientos.

l.1.12.k. La relación entre los valores mínimo y máximo de iluminación medida en lux, nunca será inferior a 0.80 para asegurar la uniformidad de la iluminación de los locales, evitándose contrastes fuertes.

l.1.12.l. Para evitar deslumbramiento.

a) No se emplearán lámparas desnudas a alturas menores de cinco metros del suelo, exceptuando este requisito a aquellas que en el proceso de fabricación, se les haya incorporado de modo eficaz protección antideslumbrante.

b) En ángulo formado por el rayo luminoso procedentes de una lámpara descubierta con la horizontal del ojo del trabajador no será inferior a 30 grados.

c) Se utilizarán para el alumbrado localizado reflectores opacos que oculten completamente al ojo del trabajador la lámpara, cuyo brillo no deberá ocasionar tampoco deslumbramiento por reflexión.

d) No deberán emplearse fuentes de luz que produzcan oscilaciones en la emisión del flujo luminoso.

e) En los locales con riesgo de explosión por el género de sus actividades, sustancias almacenadas o ambientes peligrosos, la iluminación será antideflagrante. Los sistemas de iluminación utilizados no deben originar riesgos eléctricos, de incendio o de explosión.

#### INTENSIDAD DE LA ILUMINACION ARTIFICIAL

l.1.12.m. Las intensidades mínimas de iluminación artificial según los distintos trabajos e industrias serán las siguientes:

a) Patios galerías y demás lugares de paso 20 lux.

b) Operaciones en las que la distinción de detalles no sea esencial como manipulación de mercancías a granel, materiales gruesos y pulverización de productos: 50 lux

c) Cuando sea necesaria una pequeña distinción de detalles, como fabricación de productos semi-acabados de hierro y acero, montajes simples, molienda de granos, cardado de algodón, salas de máquinas y calderas, departamento de embalaje, almacenes y depósito vestuarios y cuartos de aseo: 100 lux.

d) Si es esencial una distinción moderada de detalles como en los montajes medios, en trabajo sencillos en bancos de taller, trabajo en máquinas, costura de tejidos claros o de productos de cuero, industrias de conservas y carpintería mecánica: 200 lux.

e) Siempre que sea esencial la distinción media de detalles, como trabajo en bancos de taller o en máquinas, acabado de cuero, tejidos en colores claros y trabajo de oficinas en general: 300 lux.

f) En trabajo en que sea indispensable una fina distinción de detalles, bajo condiciones de constante contraste durante largos períodos de tiempo, tales como: montajes delicados, trabajos en banco de taller o máquina, pulimento, ebanistería, tejido en colores oscuros, máquinas de oficina y dibujo: 300 a 1000 lux.

g) Actividades que exijan una distinción extremadamente fina o bajo condiciones de contraste extremadamente difícil, tales como montajes extrafinos con instrumentos de precisión, talleres de joyerías y relojerías, costuras en tejidos de colores oscuros, grabado, litografía y otros trabajos finos de imprenta deberán existir 1000 lux.

h) Dichos niveles de iluminación deberán duplicarse en los siguientes casos:

- En las áreas o locales de uso general y en las vías de circulación, cuando por sus características, estado u ocupación, existan riesgos apreciables de caídas, choques u otros accidentes.

- Cuando un error de apreciación visual pueda suponer un peligro para el trabajador o, cuando el contraste de luminarias o de color entre el objeto a visualizar y el fondo sobre el que se encuentra sea muy débil.

i) En todo centro de trabajo se dispondrá de medios de iluminación de emergencias adecuados a las dimensiones de los locales y número de trabajadores ocupados simultáneamente, capaz de mantener al menos durante una hora una intensidad de cinco lux, y su fuente de energía será independiente del sistema normal de iluminación.

j.- Las superficies de paredes, techos de los locales de trabajo deberán pintarse de colores claros, a fin de que absorban la menor cantidad de luz, atendiendo a las disposiciones de la norma que regula este tópico.

**ANEXO 3.-  
CONDICIONES AMBIENTALES DE LOS LUGARES  
DE TRABAJO.**

**REFERENCIA « MANUAL SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO »**

**1.1.13 VENTILACION, TEMPERATURA Y HUMEDAD**

1.1.13.a. Las emanaciones de polvos, fibras, humos, gases, vapores o neblinas en los locales de trabajo, serán extraídos, en lo posible por sistemas de extracción localizada, evitando su difusión por la atmósfera.

1.1.13.b. Las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deben constituir una fuente de incomodidad o molestias para los trabajadores. A tal efecto, deberán evitarse los excesos de calor y frío, la humedad, las corrientes de aire molestas, los cambios bruscos de temperatura, la irradiación, en particular, la radiación solar a través de ventanas, lucas o tabiques instalados, y los olores desagradables.

1.1.13.c. A fin de evitar el ambiente viciado y los olores desagradables de los locales de trabajo, la renovación mínima del aire de éstos locales será de: 30 mts. cúbicos de aire limpio por hora y trabajador, en el caso de trabajos sedentarios en ambientes no calurosos ni contaminados y de 50, en los casos restantes.

1.1.13.d. En los lugares de trabajo al aire libre y en los locales de trabajo que, por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados, deberán tomarse medidas para que los trabajadores puedan protegerse, en lo posible, de las inclemencias del tiempo.

1.1.13.e. En los locales de trabajo especialmente expuestos al riesgo de incendio o explosión no deberán existir hornos, hogares, calderas ni dispositivos de fuego libre, ni se emplearán maquinarias, elementos o mecanismos que produzcan chispas o cuyo calentamiento pueda originar incendios por contacto o proximidad con sustancias inflamables.

Se vigilará la humedad ambiental en los locales de trabajo que se empleen metales o sustancias que al reaccionar con el agua puedan originar incendios o explosiones.

**1.1.14. RUIDOS, VIBRACIONES Y TREPIDACIONES**

1.1.14.a. Los ruidos y vibraciones se evitarán o reducirán en lo posible en su foco de origen, tratando de aminorar su propagación en los locales de trabajo.

1.1.14.b. El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan ruido, vibraciones o trepidaciones, se realizará con la técnica más eficaz a fin de lograr su óptimo equilibrio estático y dinámico.

1.1.14.c. Las máquinas que produzcan ruido y vibraciones molestas se aislarán adecuadamente y en el recinto de aquellas solo trabajará el personal necesario para su mantenimiento, durante el tiempo indispensable.

1.1.14.d. No se deberán instalar máquinas o aparatos ruidosos adosados a paredes o columnas de las que distarán como mínimo : 0.70 metros de los tabiques medianeros y un metro de las paredes o columnas exteriores.

1.1.14.e. Se extremará el cuidado y mantenimiento de las máquinas y aparatos que produzcan ruido y vibraciones molestas o peligrosas a los trabajadores y muy especialmente los órganos móviles y los dispositivos de transmisión.

1.1.14.f. Los conductos con circulación forzada de líquido y gases, especialmente cuando estén conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, estarán provistos de dispositivos que impidan la transmisión de vibraciones que generan aquellos. Estos conductos se aislarán con material absorbente en sus anclajes y en las partes de su recorrido que atraviesen muros o tabiques.

1.1.14.g. A partir de los 85 dB(A) para 8 horas de exposición y siempre que no se logre la disminución del nivel sonoro por otros procedimientos, se emplearán obligatoriamente dispositivos de protección personal tales como orejeras o tapones, etc.

1.1.14.i. Las máquinas, herramientas que originen trepidaciones, tales como martillos neumáticos, apisonadoras, remachadoras, compactadores o vibradoras o similares deberán estar provistas de horquillas u otros dispositivos amortiguadores, y al trabajador que las utilice se le proveerá de equipo de protección personal antivibratorio, ( cinturón, guantes, almohadillas, botas).

1.1.14.j. Las máquinas operadoras automóbiles, como tractores, moto traillas, excavadoras o análogas que produzcan trepidaciones y vibraciones estarán provistas de asientos con amortiguadores y sus conductores serán provistos de equipo de protección personal adecuado, como fajas, guantes, etc.

**ANEXO 4.-**

**DORMITORIOS, COMEDORES Y COCINAS.**

**REFERENCIA « MANUAL SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO »**

**1.1.15. DORMITORIOS.**

1.1.15.a. Los locales destinados a dormitorios del personal reunirán las condiciones que se establecen con carácter general indicadas para los locales de trabajo. Estarán debidamente separados los destinados a trabajadores de uno y otro sexo.

1.1.15.b. Los locales destinados a dormitorios de los trabajadores deberán estar provistos de ventanas que permitan una adecuada iluminación natural. La ventilación se realizará diariamente por tiempo no inferior a dos horas.

1.1.15.c. Las camas estarán provistas de colchón, sábanas, almohadas con fundas y las mantas necesarias, según las condiciones del clima. La ropa de cama será mantenida en estado de higiene y limpieza.

1.1.15.d. Se dotarán de armarios individuales provistas de cerradura para la conservación de la ropa.

1.1.15.e. La superficie por cama-trabajador no será inferior a cuatro metros cuadrados y la altura mínima del local de 2.50 metros, y el volumen de aire por cama no será inferior a 12 metros cúbicos. Si se instalan literas habrá al menos un metro de distancia entre los dos bastidores.

1.1.15.e. Comunicarán con cuartos de servicio sanitarios ( baños, inodoros, etc. ), que reúnan las condiciones que se especifican en el anexo correspondiente, y estarán completamente aislados.

**COMEDORES**

1.1.16.a. Los comedores que instalen las empresas para sus trabajadores estarán ubicados en lugares próximos a los de trabajos, separados de otros locales y de focos insalubres o molestos.

1.1.16.b. Los pisos paredes y techos serán lisos y susceptibles de fácil limpieza tendrán una iluminación, ventilación y temperatura adecuada, y la altura mínima del techo será de 2.60 mts.

1.1.16.c. Estarán provista de mesas, asientos y dotados de vasos, platos y cubiertos para cada trabajador.

1.1.16.d. Dispondrán de agua potable para la limpieza de utensilios y vajilla. Independiente de estos fregaderos existirán inodoros y lavamanos próximos a estos locales.

**COCINAS**

1.1.16.e. Los locales destinados a cocinas reunirán las condiciones generales necesarias para estos locales.

1.1.16.f. Se efectuará la captación de humos, vapores y olores desagradables, mediante campana-ventilación si fuere necesario.

1.1.16.g. Se mantendrán en todo momento en condición de absoluta limpieza y los residuos alimenticios se depositarán en recipientes cerrados hasta su evacuación.

1.1.16.h. Los alimentos se conservarán en el lugar y a la temperatura adecuada, y en refrigeración si fuere necesario.

1.1.16.i. Estarán dotados de menaje necesario que se conservará en completo estado de higiene y limpieza.

**ANEXO 5.-**

**SERVICIOS DE HIGIENE, ABASTECIMIENTO DE AGUA, VESTIDORES Y ASEOS.**

**REFERENCIA « MANUAL SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO »**

**1.1.17. SERVICIOS DE HIGIENE**

**ABASTECIMIENTO DE AGUA**

1.1.17.a. Todo centro de trabajo dispondrá de abastecimiento suficiente de agua potable en proporción al número de trabajadores, fácilmente accesible a todos ellos y distribuido en lugares próximos a los puestos de trabajo.

1.1.17.b. No se permitirá sacar o trasegar agua para beber por medio de vasijas, barriles, cubos u otros recipientes abiertos o cubiertos provisionalmente.

1.1.17.c. Se indicará mediante carteles si el agua es o no potable.

1.1.17.d. No existirán conexiones entre el sistema de abastecimiento de agua potable y el agua que no sea apropiada para beber evitándose la contaminación por porosidad o por contacto.

**SALA DE VESTIDORES Y ASEO**

1.1.17.e. los centros de trabajo, que así lo ameriten, dispondrán de vestidores y de aseo para uso del personal debidamente separados para los trabajadores de uno y otro sexo.

1.1.17.f. Estarán provistos de asientos y de armarios

individuales, con llave para guardar sus efectos personales.

1.1.17.g. En estos locales deberá existir lavamanos con su respectiva dotación de jabón.

1.1.17.h. A los trabajadores que realicen trabajos marcadamente sucios o manipulen sustancias tóxicas se les facilitarán los medios elementos específicos de limpieza necesarios.

#### 1.1.18. INODOROS

1.1.18.a. Todo centro de trabajo deberá contar con servicios sanitarios en óptimas condiciones de limpieza.

1.1.18.b. Existirán como mínimo un inodoro por cada 25 hombres y otro por cada 15 mujeres. En lo sucesivo un inodoro por cada 10 personas.

Los inodoros y urinarios se instalarán en debidas condiciones de desinfección, desodorización y supresión de emanaciones.

#### DUCHAS

1.1.18.c. Cuando la empresa se dedique a actividades que normalmente impliquen trabajos sucios, se manipulen sustancias tóxicas, infecciosas o irritantes, se esté expuestos al calor excesivo, se desarrollen esfuerzos físicos superiores a los normales o lo exija la higiene del procedimiento de fabricación, se instalará una ducha de agua fría y caliente por cada diez trabajadores o fracción de esta cifra que trabajen en la misma jornada.

1.1.18.d. En los trabajos tóxicos o muy sucios se facilitarán los medios de limpieza y aseptia necesarios.

---

### SECCION JUDICIAL

---

Reg. No. 5065 - M. 0362640 - Valor CS 60.00

#### CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de POPULAR RENT A CAR, S.A. se cita a todos los accionistas de esta Sociedad, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad de Managua, a las doce meridianas del día veinte y siete de Agosto del corriente año, en el local de las Oficinas de Caribe.

La Agenda para esta reunión es la siguiente:

1. Informe de la situación financiera del Grupo Caribe
2. Informe de la Co-Gerencia General
3. Informe sobre Popular Rent a Car (Hertz).
4. Elección de la Junta Directiva.
5. Nombramiento del Vicegerente
6. Varios

Managua, 9 de Julio del año 2001.- JORGE I. MONTEALEGRE,  
Secretario de la Junta Directiva.

1

Reg. No. 5066 - M. 0362641 - Valor CS 60.00

#### CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de CARIBE MOTOR DE NICARAGUA, S.A., se cita a todos los accionistas de esta Sociedad, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veinte y siete de Agosto del corriente año, en el local de las Oficinas de Caribe.

La Agenda para esta reunión es la siguiente:

1. Informe de la situación financiera del Grupo Caribe
2. Informe de la Co-Gerencia General
3. Informe sobre Popular Rent a Car (Hertz).
4. Elección de la Junta Directiva.
5. Nombramiento del Vicegerente
6. Varios

Managua, 9 de Julio del año 2001.- JORGE I. MONTEALEGRE,  
Secretario de la Junta Directiva.

1

Reg. No. 5069 - M. 0362993 - Valor CS 60.00

#### CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de PROMOTORA INMOBILIARIA COMERCIAL, S.A., se cita a todos los

accionistas de esta Sociedad, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veinte y siete de Agosto del corriente año, en el local de las Oficinas de Caribe.

La Agenda para esta reunión es la siguiente:

1. Informe de la situación financiera del Grupo Caribe
2. Informe de la Co-Gerencia General
3. Informe sobre Popular Rent a Car (Hertz).
4. Elección de la Junta Directiva.
5. Nombramiento del Vicegerente
6. Varios

Managua, 9 de Julio del año 2001.- JORGE I. MONTEALEGRE, Secretario de la Junta Directiva.

1

-----  
Reg. No. 5068 - M. 0362992 - Valor C\$ 60.00

#### CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de INTERNACIONAL MOTOR DE NICARAGUA, S.A., se cita a todos los accionistas de esta Sociedad, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinte y siete de Agosto del corriente año, en el local de las Oficinas de Caribe.

La Agenda para esta reunión es la siguiente:

1. Informe de la situación financiera del Grupo Caribe
2. Informe de la Co-Gerencia General
3. Informe sobre Popular Rent a Car (Hertz).
4. Elección de la Junta Directiva.
5. Nombramiento del Vicegerente
6. Varios

Managua, 9 de Julio del año 2001.- JORGE I. MONTEALEGRE, Secretario de la Junta Directiva.

1

Reg. No. 5067 - M. 0362991 - Valor C\$ 60.00

#### CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de AUTOMUNDO, S.A., se cita a todos los accionistas de esta Sociedad, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veinte y siete de Agosto del corriente año, en el local de las Oficinas de Caribe.

La Agenda para esta reunión es la siguiente:

1. Informe de la situación financiera del Grupo Caribe
2. Informe de la Co-Gerencia General
3. Informe sobre Popular Rent a Car (Hertz).
4. Elección de la Junta Directiva.
5. Nombramiento del Vicegerente
6. Varios

Managua, 9 de Julio del año 2001.- JORGE I. MONTEALEGRE, Secretario de la Junta Directiva.

1

#### GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 5029 - M. 82273 - Valor C\$ 135.00

Citeses y emplazase al señor JUAN PABLO GUALBERTO ALVAREZ MAYORGA, por medio de edictos, por ser este de domicilio desconocido, edictos que deberán ser publicados en un Diario de Circulación Nacional para que dentro del término legal de cinco días después de publicados los edictos comparezca a contestar la presente demanda de divorcio unilateral que le tiene interpuesta el Licenciado JOSE MIGUEL GUEVARA TORRES Apoderado especialísimo de la señora MARLENE DEL CARMEN FUENTES BEJARANO, bajo apercibimiento de nombrarsele Guardador Ad Litem para que la represente en el presente Juicio.

Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua a los cuatro días del mes de julio del año dos mil uno.- Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Eircka Vega Urbina, Secretario de Actuaciones.

3-3

-----  
Reg. No. 4966 - M. 761848 - Valor C\$ 180.00

**CERTIFICADO DE:****DIVORCIO**

Maria del Rosario Acosta Guillén  
Abogado y Registrador del Estado Civil  
de las Personas de Managua

**CERTIFICA**

Que bajo No. 147, Tomo 5073-II, Folio 147 del Libro de Divorcio que llevó esta Oficina en el año 2001, se encuentra el Acta que en sus partes dice:

No. 147.- NOMBRE DEL CONYUGE: ANGEL GABRIEL AGURCIA SANCHEZ  
NOMBRE DE LA CONYUGE: ROSA MARIA GUTIERREZ BRAVO

FECHA DE INSCRIPCION: NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO. FUE DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL SEGUN SENTENCIA DICTADA POR DRA. PATRICIA BRENES ALVAREZ, ABOGADO Y JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, A LAS DIEZ Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO. Por no existir hijos menores de edad, ni incapacitado, no hay especial pronunciamiento en cuanto a custodia y pensión alimenticia, por no existir bienes en común no hay especial pronunciamiento al respecto. Poniéndose razón de la misma al margen del Libro de Mat. Acta No. 975, Folio 488, Tomo 0163-I del año 1980.

Los datos concuerdan con su original. Maria del Rosario Acosta Guillén.- Genoveva R. Mora, Srio.- Managua, nueve de Julio del año dos mil uno.- Firma ilegible, Abogado y Registrador del Estado Civil de las Personas de Managua.

3-3

**CITACION DE PROCESADOS**

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **ARMANDO BAYARDO VALLECILLO**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, en perjuicio de **MARIA DEL TRANSITO SALGADO HERNÁNDEZ**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará Rebelde, y se le nombrará Defensor de Oficio abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **RENATO ANTONIO TÉLLEZ SAENZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, en perjuicio de **LEYSIS YAHOSKA ARIAS TÉLLEZ**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará Rebelde, y se le nombrará Defensor de Oficio abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **ORLANDO ESQUIVEL BONILLA**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausentes, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de ESTAFA, en perjuicio de **FRANCISCO AGUIRRE MEZA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentren ocultos. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito de Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **JOSE MORENO AVALOS**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausentes, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de LESIONES, en perjuicio de **LESTER ENRIQUE LOPEZ ARCEYUT**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentren ocultos. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito de Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **JAVIER LOPEZ BANCHERD**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausentes, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de ESTAFA, en perjuicio de **ROGER ENRIQUE CORTEZ PEREZ**, bajo apercibimiento de

declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficios si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentren ocultos. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito de Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados FERNANDO LARA PINEDA, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausentes, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de ESTAFA, en perjuicio de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PUBLICOS Y ESTAFA, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentren ocultos. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito de Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados ELVIS MARTINEZ MENDEZ, PABLO CARDENAS, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausentes, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de ROBO CON FUERZA, en perjuicio de JOSEFA EMPERATRIZ CRUZOTERO, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentren ocultos. Dado en la ciudad de Managua, a los uno días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito de Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados RICARDO JOSE HUNTER DURAN Y JOSE ANTONIO LOPEZ OROZCO, de generales desconocidas, para que comparezcan dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de ROBO CON INTIMIDACIÓN EN GRADO DE FRUSTRACIÓN SEGUIDO DE LESIONES, en perjuicio de LEONEL HERNÁNDEZ LUNA, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares

de denunciar el lugar donde se encuentren ocultos. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito de Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado ISABEL YOLANIS LOPEZ SALGADO, de generales desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de TRAFICO ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES, SICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS, (EXPENDIO), en perjuicio de ESTADO NICARAGUENSE, bajo apercibimiento de someter su causa a jurado y que la sentencia que sobre el recaiga los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde este se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito de Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado MOISÉS ROBERTO CALDERON URBINA, de generales desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de TRAFICO ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES, SICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS, (EXPENDIO), en perjuicio de ESTADO NICARAGUENSE, bajo apercibimiento de someter su causa a jurado y que la sentencia que sobre el recaiga los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde este se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito de Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado ALICIA CAROLINA GONZALEZ VALLEJOS, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de PLAGIO, ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, en perjuicio de WILFREDO HERNAN DUARTE LAZO, bajo apercibimiento de someter su causa a jurado y que la sentencia que sobre el recaiga los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde este se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito de Crimen de Managua.